

ACUERDO 029/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, TOMANDO COMO BASE LOS DATOS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2020, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021
2. El 31 de agosto de 2020, en la Octava Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 9 de septiembre de 2020, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. Mediante oficio número 739/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, solicitó al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (*en adelante INEGI*), lo siguiente:

“...solicito su amable apoyo y colaboración para que informe a esta autoridad electoral, la fecha en que se tendrán los resultados definitivos del número de población que habita en cada uno de los municipios del estado de Guerrero, conforme al Censo referido.”

Aunado a lo anterior, se solicita proporcione a este Instituto Electoral, la información del Censo de Población y Vivienda 2010 y de la Encuesta Intercensal 2015, así como los datos que refieran la base jurídica y metodológica en que fueron elaborados ambos estudios, mismos que servirán para el análisis y determinación que realice el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”

5. Mediante oficio número 1319.7./1139/2020 recibido el 7 de octubre de 2020, vía correo electrónico, suscrito por el Ing. Ismael Maldonado Valenzuela, en su carácter de Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, dio respuesta al diverso referido en el antecedente anterior, en los términos siguientes:

“...Respecto a su solicitud, se le informa que la fecha de presentación de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 está programada para el 02 de diciembre de este año, la cual es

susceptible de modificación de acuerdo con la evolución de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2.

Para obtener más información sobre el Censo de Población y Vivienda 2020, se puede consultar en la página del INEGI en la siguiente liga, <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/> así como en el Calendario de Difusión de Información Estadística, Geográfica y de Interés Nacional disponible en el sitio web institucional https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/doc/cal_2020_2do_sem.pdf

- 6.** El 14 de octubre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se solicitó al Concejo Municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del Órgano de Gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.
- 7.** El 24 de noviembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 079/SO/25-11-2020, por el que se aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitaron consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.
- 8.** Mediante oficio 1365, de fecha 8 de diciembre de 2020, se requirió nuevamente al Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, que informara a este Instituto la fecha en que se tendrán los resultados del referido Censo de Población y Vivienda 2020 para poder determinar el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, en términos de la legislación electoral; lo anterior, en virtud que una vez consultados los sitios webs institucionales referidos en el punto que antecede, no fue posible localizar la información solicitada.
- 9.** El día 14 de diciembre del 2020, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el oficio número 1319.7./1216/2020, mediante el cual Ing. Ismael Maldonado Valenzuela, en su carácter de Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, da respuesta a lo solicitado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, y comunica que la publicación de resultados del Cuestionario Básico del Censo de Población y Vivienda 2020, fue reprogramada para emitirse el 25 de enero del 2021.
- 10.** El día 25 de enero del 2021, en la dirección electrónica https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy= se publicaron los resultados del censo de población y vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

11. De los resultados del censo de población y vivienda 2020, se obtuvo que a diferencia de la determinación de las regidurías y sindicaturas que integran los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2018 al 29 de septiembre del 2021, los municipios de Juan R. Escudero, Leonardo Bravo y Olinalá, incrementan el número de regidurías con los que se integrarán para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, al pasar de 6 a 8 regidurías; por otra parte, el ayuntamiento de San Miguel Totolapan, disminuye su integración al pasar de 8 regidurías a 6 para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024; por cuanto hace al resto de los municipios del estado, quedarán integrados de la misma forma que el periodo constitucional 2018-2021.

12. El 17 de febrero del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CPOE/SO/17-02-2021, por el que se determina el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. El artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales; asimismo, que para la federación, las entidades federativas y los municipios los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

El segundo párrafo de la citada disposición, señala que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

II. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, Apartado C, numeral 1, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. El artículo 115 fracción I, de la CPEUM dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a la base siguiente: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), refieren que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley y leyes locales, que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que son autoridad en la materia electoral, en los términos de las normas ya referidas.

VI. El artículo 104, inciso f) de la LGIPE referida, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano Guerrero.

VII. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Guerrero (en adelante CPELSG), señala que la base de la división territorial y de organización política, administrativa y de gobierno del Estado de Guerrero es el Municipio Libre, y que la ley de la materia determinará el ejercicio de sus competencias conforme a esta Constitución y a la CPEUM.

VIII. El artículo 27 en concordancia con el 170, de la CPELSG, establecen que los municipios integrantes del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que les reconoce la ley de la materia, señalando para esto los nombres de los 81 municipios que integran la entidad federativa, en los que cada uno de ellos constituye un orden de gobierno y administración propia, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y, la distribución de los recursos que asigne el Congreso del Estado a cada uno de ellos, se realizará conforme a los principios de equidad y justicia social.

IX. El artículo 34, numeral 4 de la CPELSG, dispone que uno de los fines esenciales de los partidos políticos es garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

X. Que en términos del artículo 170, numerales 1 y 2 de la CPELSG, el Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la referida constitución, estableciendo que cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia; y que el municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

XI. El artículo 171 de la CPELSG, instituye que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; en el que los Ayuntamientos ejercerán el gobierno municipal y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado; se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección; y, la administración pública municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

XII. El artículo 172, párrafo primero de la CPELSG, señala que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

XIII. Por su parte, el artículo 174, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la CPELSG, dispone que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva; que la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; que en la jornada electoral se elegirán Presidencias Municipales y los Sindicaturas y Regidurías que poblacionalmente se

establezca en la ley de la materia; que los Regidurías serán electos mediante el principio de representación proporcional; que en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidurías; y, que cada candidatura se integrará con un propietario y un suplente del mismo género.

XIV. El artículo 176 de la CPELSG, señala que las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. Asimismo, que el periodo de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional, bajo las bases que la propia Constitución Local dispone.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XV. El artículo 173, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVI. El artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XVII. El artículo 188, fracción I, II, LXV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XVIII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un

informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XIX. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XX. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

Elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres.

XXI. El 15 de abril del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se validó el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

XXII. El 24 de octubre de 2020, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, se aprobó el Acuerdo 065/SE/24-10-2020, por medio del cual se solicitó al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que, a más tardar 60 días antes del inicio del proceso electivo, remita en original o copias debidamente certificadas, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021.

Es conveniente que, en ese proceso de construcción, sean tomadas a través de las normas, prácticas y procedimientos que, de acuerdo a sus sistemas normativos propios existan, para comunicarse o hacerse escuchar ante la Asamblea municipal de Representantes.

XXIII. Asimismo, mediante Acuerdo 079/SO/25-11-2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitaron la consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

De lo anterior, el IEPC Guerrero determinó que no puede realizar una intromisión de la autoridad electoral en la vida interna del municipio de Ayutla de los Libres, que se rige bajo un sistema normativo propio y se encuentra en pleno goce del derecho de autodeterminación, autonomía y autogobierno, lo que supone que, primero, se tienen el derecho para determinar decisiones sin la intervención de autoridades o entes ajenos a su entorno y, segundo, tales determinaciones son adoptadas a través de su órgano máximo de toma de decisiones.

En ese sentido, la Asamblea municipal de representantes es quien debe atender, en primera instancia, los asuntos que impactan en la organización interna del municipio, a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el marco del respeto a los derechos humanos y civiles de todas las personas que conforman dicha municipalidad, tomado en consideración las opiniones y participaciones de todas las personas con derecho a ello.

Por lo anterior, se determinó remitir la petición suscrita por la ciudadanía de las localidades precisadas en dicho acuerdo, al Concejo Municipal Comunitario, para que, en el marco de sus sistemas normativos internos, a través de su máximo órgano de decisiones, esto es, la Asamblea Municipal de representantes, conozcan el escrito de referencia y se determine el procedimiento y respuesta para resolver respecto de la procedencia o no de la consulta para definir el modelo de elección por sistemas normativo propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021; lo anterior, para que una vez hecho lo anterior, se comunique a este Instituto Electoral el procedimiento o respuesta que se haya dado a la ciudadanía peticionaria, con la finalidad de que, en su caso, se coadyuve o auxilie en la ruta de atención que sirvan en dar a la petición de referencia.

Bajo este contexto, resulta pertinente no determinar número de Sindicaturas y Regidurías que debería integrar el Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, en razón de que el propio municipio determina su integración, el cual actualmente se integra por el concejo municipal.

Marco normativo que regula el número de sindicaturas y regidurías para la integración de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero.

XXIV. El artículo 115 de la CPEUM, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

XXV. Por su parte, la CPELSG dispone en su artículo 172, párrafo primero, que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

XXVI. En ese sentido, el artículo 14 de la LIPEEG, dispone que los municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una o dos Sindicaturas y Regidurías de representación proporcional, a partir de las bases siguientes:

1. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, dos Sindicaturas y 20 Regidurías de representación proporcional;
2. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, dos Sindicaturas y 12 Regidurías de representación proporcional;
3. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y 10 Regidurías de representación proporcional.
4. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y 8 Regidurías de representación proporcional; y
5. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y 6 Regidurías de representación proporcional.

XXVII. Por su parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que el número y asignación de regidurías de representación proporcional se ajustará a lo dispuesto por la CPELSG.

Razonamiento del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

XXVIII. Bajo este contexto, se desprende que el número de Sindicaturas y Regidurías que corresponden a cada Ayuntamiento es determinado de acuerdo al número de población que tienen los municipios, no obstante, la norma no establece con claridad la base que se tomará para definir la población que tiene cada municipio del Estado de Guerrero.

XXIX. En ese tenor, y como ha quedado referido en considerandos que anteceden, el artículo 26, Apartado B, de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema

Nacional de Información Estadística y Geografía cuyos datos serán considerados oficiales. Asimismo, que para la Federación, estados, Ciudad de México, y municipios, los datos contenidos en el Sistema será de uso obligatorio en los términos que establezca la ley y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

XXX. En ese orden de ideas, el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, establece que el INEGI, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la CPEUM, es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de la Ley.

XXXI. En ese sentido, el artículo 59, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, dispone que el INEGI tendrá la facultad exclusiva de realizar los censos nacionales.

XXXII. Que en uso de sus facultades y atribuciones, en el año 2020, el INEGI realizó el Censo de Población y Vivienda 2020.

XXXIII. De esta forma, mediante oficio 739 de fecha 21 de septiembre de 2020, el Instituto Electoral solicitó al Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, información relativa a la fecha en que se tendrían los resultados definitivos del número de población que habita en cada uno de los municipios del Estado de Guerrero, conforme al Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2020, misma que servirá para que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realice el análisis y determinación del número de Sindicaturas y Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

XXXIV. Que en respuesta a lo solicitado, mediante oficio 1319.7./1139/2020 de fecha 05 de octubre del 2020, el Ing. Ismael Maldonado Valenzuela, en su carácter de Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, informó a este órgano electoral, que la fecha de presentación de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 se programó para el 02 de diciembre de 2020, precisando que misma, podría ser susceptible de modificación de acuerdo con la evolución de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2.

Asimismo, sugirió que para obtener más información sobre el referido censo, se puede consultar la página web del INEGI en la siguiente liga: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/> así como el Calendario de Difusión de

Información Estadística, Geográfica y de Interés Nacional disponible en el sitio web institucional https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/doc/cal_2020_2do_sem.pdf.

XXXV. Que en razón de lo anterior, este órgano electoral en la fecha indicada, realizó la consulta y revisión a las páginas de internet antes mencionadas con la finalidad de poder localizar y obtener la información requerida; sin embargo, no se encontraron datos algunos, por lo que, mediante oficio número 1365 de fecha 8 de diciembre del 2020, se solicitó de nueva cuenta información respecto de la fecha en que podrían estar disponibles los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

XXXVI. Que el día 14 de diciembre del 2020, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el oficio número 1319.7./1216/2020 mediante el cual Ing. Ismael Maldonado Valenzuela, en su carácter de Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, comunica a este órgano electoral que la publicación de resultados del Cuestionario Básico del Censo de Población y Vivienda 2020, fue reprogramada para emitirse el 25 de enero del 2021, fecha a partir de la cual, estará disponible la información solicitada en la página web del INEGI en la siguiente liga: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

XXXVII. Que el 25 de enero del 2021, se revisó el portal de internet <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/> en la que se pudo constatar que los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se encuentran publicados¹, los cuales servirán de insumo a este órgano electoral para obtener el número de población de cada municipio de la entidad.

XXXVIII. Que como se expresó en el antecedente número 3 de este acuerdo, el 9 de septiembre del 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, para elegir las Diputaciones Locales para el ejercicio constitucional comprendido del 1 de septiembre del 2021 al 31 de agosto del 2024, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024.

XXXIX. Bajo esa tesitura y con la finalidad de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas y listas de regidurías para el registro correspondiente, este Consejo General estima pertinente determinar qué municipios quedarán ubicados dentro de cada uno de los cinco rangos que se indican en el considerando XXVI del presente acuerdo, conforme al número de habitantes de cada uno de ellos.

¹ La información a detalle puede consultarse en https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?prov=

XL. En ese tenor, resulta pertinente determinar las bases que se tomarán para determinar la población que comprende cada municipio del Estado de Guerrero, bajo las siguientes consideraciones:

a. Los párrafos segundo y cuarto, del artículo 4 de la LIPEEG, expresan que la interpretación de las disposiciones de la Ley Electoral local, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM. Asimismo, que en los casos no previstos en el presente ordenamiento se aplicarán: la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos expedidos por la autoridad competente.

En ese tenor, el artículo 214, numerales 1 y 3 de la LGIPE, indica que la determinación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por su Consejo General.

b. No obstante, cabe citar la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo el número de expediente ST-JRC-12-2017 y su acumulado, promovido por los partidos políticos MORENA y Acción Nacional en contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los recursos de apelación RA/67/2017 y acumulados, que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo IEEM/CG/176/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se establece el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, tomando como base el Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el INEGI.

Al respecto, la Sala Regional Toluca del TEPJF, determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, quien, entre otras cosas, argumentó lo siguiente:

“... A partir de lo anterior, y con base en la consulta del Glosario de términos, el Tribunal local sostuvo que mientras el censo es el recuento de la totalidad de los elementos que componen la población por investigar, la encuesta es un tipo de estadística inferencial que recopila información, a partir de una muestra representativa, para averiguar opiniones o datos sobre un asunto, cuyos resultados tienen la naturaleza de ser estimaciones sujetas a errores muestrales, con variaciones que se miden a través de indicadores como lo son: niveles de confianza, error de estimación y tasa esperada.

Las anteriores distinciones son compartidas por esta Sala Regional porque al consultar el Manual de Organización Específico elaborado por la Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas del INEGI, se obtiene, de manera específica, que el Censo de Población y Vivienda es catalogado como el conjunto de actividades estadísticas y

geográficas encaminadas a proporcionar información de todos los habitantes y viviendas del territorio nacional, referidas a un momento determinado.

Por su parte la encuesta en su acepción general, es considerada como un conjunto de actividades estadísticas y geográficas encaminadas a proporcionar información sobre características de una población objetivo a través de una muestra de ésta, y en su acepción tradicional es considerada como proyectos estadísticos permanentes con periodicidad previamente definida y cuya realización permite obtener información sobre características de una población objetivo a través de una muestra.

De los elementos que conforman los conceptos anteriores, se arriba a la consideración que los censos de población y vivienda se desarrollan a partir de la totalidad de los elementos que componen la población, no así la encuesta, la cual únicamente comprende elementos parciales o muestrales del total de la población.

Con base en lo razonado esta Sala Regional considera que el Censo General de Población y Vivienda de 2010 proporciona mayor seguridad y certeza al proceso electoral en vigor, en atención a que contiene una mayor información exacta y con parámetros más amplios que con relación a la Encuesta Intercensal de 2015, no obstante que esta es más actual; sin embargo, dada las particularidades de uno y de otro instrumento, las cuales han quedado referidas en apartados anteriores, resulta correcto que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y en su momento avalado por el Tribunal local, decidiera utilizarlo para efectos de determinar el número de miembros que habrán de integrar los ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

Esta Sala Regional considera que al margen de la postura del Tribunal local, lo cierto es, que tal y como quedó apuntado en apartados anteriores, del contenido del referido oficio se desprendieron datos o información que conducen a corroborar que la Encuesta Intercensal de 2015, se trata de una muestra probabilística sujeta a errores, cuyo valor de confianza se estima en un 90% del total de la población, lo que de suyo genera que no se trate de información exacta y real respecto del número de habitantes que tiene cada uno de los municipios del Estado de México, razón por la cual se considera que se trata de datos o información que sólo arroja estimaciones respecto del número total de habitantes.

XLI. Bajo las consideraciones anteriores, los resultados que se deben tomar en cuenta para determinar el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, son los arrojados por el Censo de Población y Vivienda 2020 efectuada por el INEGI, en los términos siguientes:

a. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 2 Sindicaturas y 20 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con más de 300 mil habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Acapulco de Juárez	779,566	20	2

b. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 2 Sindicaturas y 12 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Chilapa de Álvarez	123,722	12	2
2	Chilpancingo de los Bravo	283,354	12	2
3	Iguala de la Independencia	154,173	12	2
4	Zihuatanejo de Azueta	126,001	12	2

c. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 10 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Taxco de Alarcón	105,586	10	1
2	Tlapa de Comonfort	96,125	10	1

d. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 8 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población de entre 25 mil y 74,999 habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Acatepec	40,197	8	1
2	Ahuacuotzingo	25,205	8	1
3	Ajuchitlán del Progreso	37,655	8	1
4	Arcelia	33,267	8	1
5	Atlixtlac	28,491	8	1
6	Atoyac de Álvarez	60,680	8	1
7	Coyuca de Benítez	73,056	8	1
8	Coyuca de Catalán	38,554	8	1
9	Cuajinicuilapa	26,627	8	1
10	Eduardo Neri	53,126	8	1
11	General Heliodoro Castillo	37,254	8	1
12	Huitzuco de los Figueroa	36,593	8	1
13	Juan R. Escudero	26,093	8	1
14	La Unión de Isidoro M. de Oca	26,349	8	1

15	Leonardo Bravo	26,357	8	1
16	Malinaltepec	29,625	8	1
17	Ometepec	68,207	8	1
18	Olinalá	28,446	8	1
19	Petatlán	44,583	8	1
20	Pungarabato	38,482	8	1
21	Quechultenango	36,143	8	1
22	San Luís Acatlán	46,270	8	1
23	San Marcos	50,124	8	1
24	Tecoanapa	46,063	8	1
26	Tecpan de Galeana	65,237	8	1
26	Teloloapan	53,817	8	1
27	Tepecoacuilco de Trujano	30,806	8	1
28	Tixtla de Guerrero	43,171	8	1
29	Xochistlahuaca	29,891	8	1

e. Ayuntamientos integrados por 1 Presidencia Municipal, 1 Sindicatura y 6 Regidurías de representación proporcional, en los municipios con población menor de 25 mil habitantes:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
1	Alcozauca de Guerrero	21,225	6	1
2	Alpoyeca	7,813	6	1
3	Apaxtla	11,112	6	1
4	Atenango del Río	9,147	6	1
5	Atlamajalcingo del Monte	5,811	6	1
6	Azoyu	15,099	6	1
7	Benito Juárez	15,442	6	1
8	Buena Vista de Cuellar	12,982	6	1
9	Coahuayutla de José María Izazaga	12,408	6	1
10	Cochoapa el Grande	21,241	6	1
11	Cocula	15,579	6	1
12	Copala	14,463	6	1
13	Copalillo	15,598	6	1
14	Copanoyac	21,648	6	1
15	Cualac	7,874	6	1
16	Cuatepec	17,024	6	1
17	Cuétzala del Progreso	8,272	6	1
18	Cutzamala de Pinzón	20,537	6	1
19	Florencio Villarreal	22,250	6	1

20	General Canuto A. Neri	6,278	6	1
21	Huamuxtitlán	17,488	6	1
22	Igualapa	11,739	6	1
23	Iliatenco	11,679	6	1
24	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	6	1
25	José Joaquín de Herrera	18,381	6	1
26	Juchitán	7,559	6	1
27	Marquelia	14,280	6	1
28	Martír de Cuilapan	18,613	6	1
29	Metlatónoc	18,859	6	1
30	Mochitlán	12,402	6	1
31	Pedro Ascencio Alquisiras	7,076	6	1
32	Pilcaya	12,753	6	1
33	San Miguel Totolapan	24,139	6	1
34	Tetipac	13,552	6	1
35	Tlacoachistlahuaca	22,781	6	1
36	Tlacoapa	10,092	6	1
37	Tlalchapa	11,681	6	1
38	Tlalixtaquilla de Maldonado	7,602	6	1
39	Tlapehuala	22,209	6	1
40	Xalpatláhuac	11,966	6	1
41	Xochihuehuetlán	7,862	6	1
42	Zapotitlán Tablas	12,004	6	1
43	Zirándaro	18,031	6	1
44	Zitlala	21,977	6	1

XLII. En ese tenor, resulta viable la determinación del número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, a fin de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas y listas de regidurías para el registro correspondiente.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 14, 173, 180 y 188 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, en términos del considerando XLI del presente acuerdo, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniqué a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 24 de febrero del 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA CONSEJERO PRESIDENTE	
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES CONSEJERA ELECTORAL	C. EDMAR LEÓN GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL
C. VICENTA MOLINA REVUELTA CONSEJERA ELECTORAL	C. AZUCENA CAYETANO SOLANO CONSEJERA ELECTORAL
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE CONSEJERO ELECTORAL	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA CONSEJERA ELECTORAL

<p>C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p>	<p>C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>
<p>C. DANIEL MEZA LOEZA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p>	<p>C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO</p>
<p>C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p>	<p>C. OLGA SOSA GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</p>
<p>C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA</p>	<p>C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS REPRESENTANTE DEL PARTIDO</p>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ENCUENTRO SOLIDARIO	
C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	C. KARINA LOBATO PINEDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL	

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 029/SO/24-02-2021 POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, TOMANDO COMO BASE LOS DATOS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.